

Proyecto de Ley N°. 4283 / 2018 – CR



PROYECTO DE LEY

El congresista de la Republica que suscribe, Oracio Ángel Pacori Mamani, miembro del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DEL DELITO DE EXTORSION

Artículo 1°. - Objetivo

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 200° del Código Penal. referido al delito de extorsión, precisando los alcances y contenidos del tipo penal establecido.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 200 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 200 del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 200 - Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

b) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo,







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.

- c) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- d) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- e) Si el agente es funcionario o servidor público

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, si para obtener la ventaja económica indebida, la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Dura más de veinticuatro horas o se mantiene en rehén a la víctima.
- b) Se emplea crueldad contra la víctima.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) La víctima adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

(..)

Lima, abril del 2019.

TANTA

PARIONA

RICHARD ARCE CECERES Directivo Portavoz Grupo Parlamentario Nuevo Perú

ORACIO ANGEL PACORIMAMAN Congresista de la República

ico Gihanio

oracio78@hotmail.com

opacori@congreso.gob.pe

MARINA GURUS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que se presenta, tiene por objeto modificar el artículo 200 del Código Penal, referido al delito de extorsión, con la finalidad de establecer un mejor contenido al tipo penal para este delito.

Como se sabe "el delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante". Tal como lo destaca Bramont Arias "en el delito de extorsión el comportamiento consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, mediante violencia o amenaza o manteniendo como rehén al sujeto pasivo o a otra persona."²

Establecer la tipificación de una conducta es fundamental, pues ello permite evitar que ciertas conductas tipificadas no se superpongan entre sí, tomando en cuenta que a nivel práctico sus resultados se visibilizaran en el ámbito procesal y durante la ejecución de la pena. En el caso específico del delito de extorsión, se han producido alrededor de <u>siete</u> modificaciones, situación que consideramos genera incertidumbre e indefensión, pues vulnera el derecho a la defensa. Por ello, es necesario establecer una tipificación objetiva en este delito.

Inicialmente, el artículo 200° del Código Penal se encontraba redactado así:

Artículo 200.- El que, mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años. La pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años cuando:

- 1. El rehén es menor de edad.
- 2. El secuestro dura más de cinco días.
- 3. Se emplea crueldad contra el rehén.
- 4. El secuestrado ejerce función pública.
- 5. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
- 6. Es cometido por dos o más personas.

Nos encontramos, por tanto, ante un delito con doble objeto de protección, por un lado, el patrimonio, y por el otro la libertad e integridad personal.

oracio78@hotmail.com opacori@congreso.gob.pe

¹ Ejecutoria Suprema del 26 de mayo de 1999. Exp. № 1552-1999, Lima.

² BRAMONT ARIAS, Luis. *Manual de derecho penal*, Lima-Perú, Editorial San Marcos, 2006, pág.367.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

En nuestro Código Penal, el delito de extorsión se ubica dentro de los delitos de patrimonio, ello porque nuestros legisladores han decidido que la finalidad en la comisión del delito es obtener una ventaja económica indebida. En consecuencia:

La protección a la libertad e integridad personal (tanto física, como psíquica) se encuentra circunscrita a los medios con los cuales se realiza el verbo rector: la violencia atenta contra la integridad física, la amenaza contra la integridad psíquica, y el mantener de rehén la libertad personal, en su dimensión de libertad de tránsito. Cierto es que esto no constituye una lista rígida de qué bien jurídico es afectado por cada medio empleado, pues ello atenderá a las circunstancias de la comisión del delito, pero sí sirve para graficar porque el delito de extorsión debe ser considerado un delito pluriofensivo.³

La redacción actual del delito de extorsión, modificada por el Decreto Legislativo N° 1237, del 26 de septiembre de 2015, precisa:

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b. Participando dos o más personas: o.
- c. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.

oracio78@hotmail.com opacori@congreso.gob.pe

³ En: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2477/1/luyo_cc





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

- d. Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e. Simulando ser trabajador de construcción civil.
- Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a. Dura más de veinticuatro horas.
- b. Se emplea crueldad contra el rehén.
- c. El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d. El rehén adolece de enfermedad grave.
- e. Es cometido por dos o más personas.
- f. Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a. El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d. El agente se vale de menores de edad.

Como se aprecia se incorpora aspectos que, en nuestra opinión, deben ser materia de modificación y precisión. Por ser de interés para esta iniciativa, a continuación, destacamos los aspectos que evaluamos deben ser modificados:

- 1) En el primer párrafo, referente al tipo base, señala que el requerimiento extorsivo ya no consiste solamente, en una ventaja económica indebida, sino se extiende a una ventaja de cualquier otra índole. Esto significa cualquier exigencia que no siempre tenga valoración en términos monetarios. Sin embargo, no se precisa, a que se refiere esa "ventaja de cualquier otra índole". Por tanto, el tipo penal es ambiguo, en este extremo, pues no establece con precisión ante qué conductas punibles nos encontramos.
- 2) En el tercer párrafo, visiblemente estamos "ante una respuesta represiva por parte del Estado, que busca enfrentar un problema social, pero que es incapaz de solucionarlo por las vías idóneas, recurriendo así a la criminalización de la protesta". Como es de conocimiento, nuestro país tiene diversos conflictos sociales, vinculados principalmente a la actividad extractiva. Ha sido usual, que comunidades campesinas e indígenas, han ejercido su legítimo derecho a la protesta para que el gobierno tramite múltiples demandas, muchas vinculadas a la protección

⁴ En http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2477/1/luyo_cc





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

del ambiente o denuncias por contaminación en su salud o incumplimiento de acuerdos o compromisos sean de la empresa o del propio Estado. Consecuencia de ello, la población se ha movilizado, ha incluso tomado vías de comunicación. Por tanto, éste tercer párrafo apunta a criminalizar las acciones que emprenden líderes sociales o miembros de las comunidades indígenas, que, ejerciendo su derecho a protestar no pretender la obtención de un beneficio económico o patrimonial, sino exigir derechos vinculados a la protección de su territorio o la consulta previa. Como se destaca en los fundamentos de la demanda de inconstitucionalidad, presentada en abril del 2018:

[...] cuando admite que el delito de extorsión pueda perseguir una finalidad no patrimonial, es incompatible con la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos también por constituir una herramienta que promueve la criminalización de la protesta socio ambiental y contra los defensores y defensoras de derechos humanos.⁵

El cuarto párrafo del artículo que pretendemos modificar, desnaturaliza el objetivo del delito de extorsión, debiendo en este extremo ser derogado, pues la actual redacción parte de la afirmación en sancionar al funcionario público por el solo hecho de participar en una huelga. Proponemos en este extremo, que, si la violencia o amenaza es cometido por un funcionario o servidor público, esta conducta debe ser calificada como una agravante y con la inhabilitación que corresponda.

Finalmente, es preciso señalar que, si bien reconocemos la protesta y libertad de expresión como un derecho que permite escuchar las demandas legítimas de la población, los actos de violencia que se presenten deben ser sancionados y actuar el ius puniend. Actualmente se encuentra regulado en nuestra legislación delitos como atentado a la seguridad común, o el delito de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos y disturbios, figuras penales que cuentan con agravantes y han previsto también el atentado a la integridad física de las personas y bienes públicos o privados.

-

⁵ Demanda de inconstitucionalidad presentada el 19 de abril del 2018 en el Tribunal Constitucional por el Colegio de Abogados de Puno.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Se trata de una norma que propone la modificación de los artículos 200 del Código Penal en los siguientes términos:

Código Penal

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con objeto de obtener de autoridades cualquier beneficio ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el

Proyecto de ley

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- b) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- c) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- d) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- e) Si el agente es funcionario o servidor público





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años,

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, si para obtener la ventaja económica indebida, la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Dura más de veinticuatro horas o se mantiene en rehén a la víctima.
- b) Se emplea crueldad contra la víctima.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) La víctima adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) La víctima es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) La víctima es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no genera gasto al Estado peruano. Permite precisar los alcances del tipo penal del artículo 200 del Código Penal, lo que contribuye en una administración de justicia adecuada en el marco del nuevo Código Procesal vigente.

RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se encuentra vinculada con la Política de Estado referida al Fortalecimiento del régimen democrático y Estado del Derecho del Acuerdo Nacional.